

## PROCESO DE DECLARATIVO 2021-630

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de **DERLY NIÑO ZABALA** contra **INSTITUTO GALILEO**, La parte demandante solicita terminación del proceso. Sírvese Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

### JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega memorial visible en archivo 3 mediante el cual se solicita la terminación del proceso por transacción respecto de las pretensiones de conformidad con el acuerdo firmado.

Para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

*“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se dan los presupuestos contenidos en las normas antes transcritas, pues entre la señora DERLY NIÑO ZABALA y el INSTITUTO GALILEO se suscribió transacción respecto de las pretensiones incoadas el cual obra a folios 2 a 5 del archivo 03 y constancia de pago en archivo 3.1 escrito que constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada y como quiera que dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su probación, en consecuencia, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** allegada por las partes y se declarar terminado el proceso.

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**María Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb6e2c4a4bd91003a1ab02a02ef4931764dd722e273f4f2d0dcf0a5b9ec8ad6**

Documento generado en 20/10/2022 08:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**